Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 018-017/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO; Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 26/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 614/20, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 10 de marzo de 2020, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 098/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Pliego de Bases y Condiciones adecuado a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, la solicitud de aprobación del Supuesto de Excepcionalidad para autorizar la Contratación por Vía de la Excepción N° 26/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO"; y

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Cédula de Notificación Oficio N° 033, de fecha 19 de febrero de 2020, se comunicó lo siguiente: "*...que el Juez Penal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, quien suscribe, se dirige a Ud, los autos caratulados: "ADRIANA JARA ALFONZO C/ I.P.S S/ AMPARO" Expte. N°: 434, Año: 2019, a fin de solicitarle que, a través del Departamento de Oncología dependiente de la Gerencia de Salud de dicho instituto, se informe el tiempo de duración del tratamiento, y una vez cumplido, se proceda arbitrar los medios para la provisión inmediata del medicamento PEMBROLIZUMAB (100mg), en cumplimiento de Acuerdo y Sentencia N° 01 de fecha 06 de enero de 2020*";

Que, por Nota Interna DIJ/DJU/N° 129/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, la Dirección Jurídica comunicó lo siguiente: "*...a los efectos de remitir informe de la prescripción médica de la Sra. Adriana Jara Alfonzo, con C.I. N° 1.457.599, quien ha recurrido vía amparo judicial para la provisión del medicamento oncológico PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG, en donde obtuvo sentido favorable en segunda instancia judicial (..) Se remite la presente nota, a los efectos de arbitrar los medios necesarios a los efectos de iniciar el proceso de compra vía de la excepción del medicamento en cuestión...*";

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-03-11 15:15:08.305893-03

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 018-017/2020

Que, por Nota Interna de fecha 06 de marzo de 2020, identificada como Expediente NOT-7124-2020-000023, la Sección Planificación de Suministros de Salud a través del Departamento de Insumos de Salud dependiente de Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicitó la adquisición del medicamento PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG, para Adriana Jara Alfonso, con C.I. N° 1.457.599, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/N° 129/2020, de fecha 24de febrero de 2020;

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicitó para la provisión de dos (02) frascos cada 21 (veintiún) días, por tiempo indeterminado, el pedido se realiza para 34 (treinta y cuatro) frascos a fin de completar el tratamiento por un año;

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 1, de fecha 06 de enero de 2020, de la Corte Suprema de Justicia la Sala de Acuerdos del Excelentísimo Tribunal de Feria, los miembros Magistrados Linneo Ynsfran Saldivar, Alejandrino Cuevas y Mirtha Ozuna de Cazal que copiada textualmente resolvió lo siguiente: *"... 1.REVOCAR, la S.D. N° 979 de fecha 20 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en el exordio de este fallo.- 2.-Imponer las costas en el orden causad.- 3.- registrar y remitir una copia a la EXMA. Corte Suprema de Justicia.- Por oficio N° 033 de fecha 19 de febrero de 2020, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno....a fin de solicitarle que, a través del Departamento de Oncología dependiente de la Gerencia de Salud de dicho Instituto, se informe el tiempo de duración del tratamiento y una vez cumplido, se proceda arbitrar los medios necesarios para la provisión inmediata del medicamento PEMBROLIZUMAB (100mg), en cumplimiento al Acuerdo y Sentencia N° 01, de fecha 06 de enero de 2020"*;

Que, analizado el pedido de contratación, primeramente cabe señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-03-11 15:15:08.305893-03

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 018-017/2020

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurada ADRIANA JARA ALFONSO, con C.I. N° 1.457.599, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos alos procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advirtió la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto N° 21.909/03;

Que, por Dictamen U.O.C. Nº 024/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del Instituto de Previsión Social recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicitó la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción Nº 26/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO" y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes detallados precedentemente y determinó que la propuesta debe ser aprobada con adecuaciones al Pliego de Bases y Condiciones, consistente en la exclusión del nombre comercial del medicamento solicitado "KEYTRUDA", quedando establecido la denominación del llamado de la siguiente manera: "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO"; en atención a lo establecido en el Art. 9° de la Ley N° 2.320/03 "DE PROMOCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI - Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Despacho, Ejecución y Control
2020-03-11 15:15:08.305893-03

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 018-017/2020

MEDICAMENTOS POR SU NOMBRE GENÉRICO", que preceptúa: "*Las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a solicitar ofertas de medicamentos exclusivamente por su nombre genérico, de acuerdo al listado de Medicamentos Esenciales elaborado y aprobado por el Ministerio de Salud Pùblica y Bienestar Social...*". Dicha adecuación deberá ser perfeccionada por la Dirección Operativa de Contrataciones al Pliego de Bases y Condiciones, para cursar la invitación respectiva a los potenciales oferentes;

Que, igualmente, el Órgano Colegiado dispuso realizar otras adecuaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la contratación en cuestión, las cuales serán remitidas, a través de Instrucción, a la Dirección Operativa de Contrataciones, que deberá perfeccionar el Pliego de Bases y Condiciones para su invitación a los potenciales oferentes;

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 26/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 26/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO", conforme la normativa vigente.----------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 26/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO".----------

4°) Disponer que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.----------

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Ibáñez

2020-03-11 15:15:08.305893-03

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 018-017/2020

5° Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para su tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/sf/jv.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
blnunez

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-03-11 15:15:08.305893-03